

DECRETO SUPREMO Nº 066-98-EF (*)

(*) Derogado por el Artículo 2º del Decreto Supremo Nº 004-2000-EF publicado el 18-01-2000.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 25 del Texto Unico Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones aprobado por Decreto Supremo Nº 054-97-EF, establece los límites para la inversión de los Fondos de Pensiones, los que pueden ser variados mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, con opinión técnica de la Superintendencia de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y del Banco Central de Reserva;

Que, es necesario otorgar mayor flexibilidad al manejo de la cartera de inversiones de los Fondos de Pensiones con el fin de permitir su participación en la oferta pública de venta de acciones que, en adelante, realicen las empresas comprendidas en el Proceso de Promoción de la Inversión Privada a que se refiere el Decreto Legislativo Nº 674;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 25 del Texto Unico Ordenado referido en el primer considerando, y contando con la opinión técnica de la Superintendencia de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y del Banco Central de Reserva;

DECRETA:

Artículo 1.- Establézcase un límite específico de 5% del valor del Fondo al 31 de mayo de 1998, para las inversiones que, a partir del 1 de julio de 1998, realicen los Fondos de Pensiones en acciones de las empresas comprendidas en el Proceso de Promoción de la Inversión Privada a que se refiere el Decreto Legislativo Nº 674.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

JORGE BACA CAMPODONICO
Ministro de Economía y Finanzas